



en cuyo estado se encuentra dicho expediente.
 Considerando: Que por las precedentes resultancias aparece que del arrendamiento de consumos de mil ochocientos sesenta y ocho para que se constituyó fianza hipotecaria, y el importe del adeudado hecho en mil ochocientos ochenta y ocho y uno, liquidado en el año mil ochocientos ochenta y dos, constituyen una sola cuenta con saldo en favor de dichos contratistas; por cuya razón no tiene por qué subsistir la fianza constituida a responder del primitivo contrato.

Considerando: Que bien sea en definitiva la cantidad que el Ayuntamiento acredita como saldo a los contratistas, bien la que ellos aseguran deben percibir, es lo cierto, que siempre resulta cumplido, por parte de éstos, el contrato para el que constituyeron la fianza; cuya cancelación tiene acordada el Ayuntamiento; la Comisión propone se manifieste al Señor Director general de administración, por conducto del Señor Gobernador y como cumplimiento al mandato que se sirvió dictar en veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, lo que queda expuesto en este dictamen, sin perjuicio de acompañar con tal manifestación, una certificación por Contraduría y otra por Secretaría, de cuanto en ambas oficinas conste y sean pertinentes a la petición de la Dirección general.

Y enterado el Ayuntamiento del transcrito dictamen, acordó de conformidad con el mismo.

La procedencia Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda.